



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá

Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte

Tel: 3421340. Cel. 317 7481008.

Email: ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Referencia: Verbal Sumario 2023-00408

- Reorganización Persona Natural Comerciante-

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y, Ley 1116 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ADMITIR** la presente **REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE** que promueve **MARÍA ADELAIDA PEREIRA ALVAREZ**, en su calidad de persona natural comerciante.

2-. **OFICIAR** a la Superintendencia de Sociedades, para que suministre la lista de auxiliares de la justicia vigente para designar promotor en este asunto.

3-. **ORDENAR** a la persona natural comerciante abstenerse de realizar sin autorización de este despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas

estatutarias, ni en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

4-. **ORDENAR** a la persona natural comerciante entregar al promotor y a este despacho judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal y contador.

En la actualización del inventario y el plazo antes citado deberá: **i)** Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera, utilizadas en la elaboración y presentación de sus estados financieros; **ii)** Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, la cual deberá estar soportada en los certificados de tradición y libertad y fotocopia de las tarjetas de propiedad los vehículos. -de ser el caso-; **iii)** Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados es necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estatutos financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable.

De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y de mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora y que afectan los bienes en garantía -de ser el caso-.

5-. **ADVERTIR** a la deudora que deberá proceder de forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal ante Confecámaras, tal como lo ordena el artículo 2.2.2.4.2.58 Decreto 1835 de 2015 y, demás normas concordantes.

6-. **ORDENAR** al promotor designado que en virtud a la información aportada por la deudora, documentos y demás elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5°, artículo 50 de la ley 1676 de 2006.

7-. De los documentos entregados por la promotora conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

8-. **ORDENAR** a la persona natural comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir a este espacio judicial, la información señalada en el numeral 4.1 y literales “c” y “d” del numeral 5 de la circular externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

9-. **FIJAR** en la Secretaría del Despacho, por el término de cinco (5) días un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

10-. **ORDENAR** a la persona natural comerciante y al promotor, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar

visible de su sede principal y sucursales -de ser el caso-, durante todo el tiempo de duración del proceso.

11-. **ORDENAR** a la persona natural comerciante y al promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y Cámaras de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio de la deudora y, a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo, lo siguiente: **i)** el inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este Despacho; **ii)** La obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que se hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y, advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

12-. La persona natural comerciante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de su posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando los soportes respectivos.

13-. **ORDENAR** a la secretaría con cargo a la deudora admitida en reorganización, remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y, al Superintendente delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

14-. **ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil 03706131, correspondiente a la Cámara de Comercio de Bogotá.

15-. **TENER** en cuenta para todos los efectos legales, que solicitante de la reorganización **MARÍA ADELAIDA PEREIRA ALVAREZ**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA INES DIAZ ROMERO
Juez

H.G.

Firmado Por:
Martha Ines Diaz Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d951adf939d560ceda28d0fd7e7d932ec90ba940f496b47842b1f4c697dbcd8a**
Documento generado en 27/09/2023 03:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>